

**1° Congreso Internacional Patagónico:
“Violencia Intrafamiliar y Delitos contra la Integridad Sexual”
Caleta Olivia – Provincia de Santa Cruz
25 y 26 de Noviembre de 2010**

Algunos balbuceos acerca de prevenciones de “violencias”.
Decir legitimaciones es distinto que decir legitimidades.
Aportes y limitaciones desde una perspectiva de Derechos Humanos.

Mirta Felisa Bokser

Itinerario:

“Encerrados” “y atrapados”: ¿sin salida?

Rima III

¿Por qué digo “violencias” *en plural*?

Decir *discriminaciones* es hablar de crímenes de lesa humanidad

Yo tengo un oso verde...

“Hecha la ley hecha la trampa”

Decir Legitimaciones es distinto que decir Legitimidades

“Sobre el término detención ilegal...”

Todo a Pulmón

Ciertas puntualizaciones y citas claves (y llaves) de campos y fuentes de legitimidades: pensando posibles enlaces y conexiones...

- Representación y Representatividades: ¿crisis?
- Forma de gobierno
- Derecho de Petitioner
- Principio de Autonomía
- Inviolabilidad de Principios – Derechos – Garantías reconocidos

- *Amparo*
- *Derechos Humanos*
- *Felicidad*
- Libertad – Justicia – Paz – Dignidad
- “Dignidad humana”(universalidades) –“Personalidad de cada ser humano” (singularidades)
- “El ser del latinoamericano...”
- *Ser humano libre, exento del temor y de la miseria...*
- *Vida – Libertad*
- Privación de Libertad
- *¿Delincuencia Juvenil?: Prevención*
- “Integridad”
- *Ser escuchado*
- *Educación*
- Prevención de “violencias” = Efectivizando legitimidades = Conocimientos de Derechos Humanos y Responsabilidades Reconocidos. SIN DISCRIMINACIÓN. Tampoco “por edad”.

2

Entre otros materiales considerados menciono los siguientes...

Mirta Felisa Bokser

mi_ser@infovia.com.ar

Noviembre 22 de 2010

de libre circulación impresa y digital

Algunos balbuceos acerca de prevenciones de “violencias”.
Decir legitimaciones es distinto que decir legitimidades.
Aportes y limitaciones desde una perspectiva de Derechos Humanos.

Comienzo por hacer llegar un cálido saludo a quienes participan de este Congreso. Con un reconocimiento a quienes han tomado la iniciativa y a quienes han organizado este valioso acontecimiento que nos convoca y reúne a través de ricos y enriquecedores intercambios. A la Dra. Marisa Leno quien me ha brindado un cálido recibimiento cuando expresé mi interés por hacer un aporte en este evento. Y un reconocimiento a la Secretaría General Académica de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) –a cargo de la Profesora María José Leno- por haber cursado oportunamente -a quienes somos docentes de esa universidad- algunas informaciones iniciales acerca de este Congreso. Y hacer posible luego mi presencia entre ustedes.

Una de las ideas consiste en ir incorporando aquí algunos elementos teórico-prácticos cuyos aportes y limitaciones -desde una perspectiva de Derechos Humanos (DDHH)- nos aproximen a visualizar ciertos planos / ángulos – ciertas instancias de *prevenciones de violencias*.

Otra de las ideas radica en “compartir” un tiempo-espacio de articulaciones entre observaciones e inquietudes y reflexiones alrededor de ciertas temáticas-problemáticas una de las cuales es la llamada “detención ilegal de adolescentes” con miras a intentar hacer visibles “pluralidades” de miradas / prácticas / experiencias y construcciones por-venir... Orientada precisamente a esa búsqueda de articulaciones posibles me conecté y comuniqué con la periodista María Belén Lamboglia quién ha compartido conmigo -a través de unas líneas- ciertas referencias a una experiencia de trabajo con adolescentes en Santa Fe. Dichas notas estarán aquí presentes.

Y otra de las ideas es que podamos dialogar - polemizar. En esta oportunidad u otras venideras...

“Encerrados” “y atrapados”: ¿sin salida?

*“Encerrados.
Cerramos la puerta y no se abrió más.”¹*

Pamela es una niña de once años de edad y esas palabras fueron dichas por ella cuando en el contexto de una actividad grupal compartían entre niños y niñas de diferentes edades “Los misterios de la Biblioteca”.

Tal vez también se trate aquí de ciertos misterios o dilemas o enigmas. A develar y a descubrir. ¿Cómo hablar hoy de *prevenciones de violencias*? Están cotidianamente naturalizadas las multiplicidades de discriminaciones y agresiones y sufrimientos que padecen millones de niños y niñas y jóvenes en Argentina sólo por mencionar un lugar y unos rinconcitos en el mundo.

¹ Pamela Magallanes (11 años). *El libro de La Vereda dos mil ocho*. La Vereda Asociación Civil – Buenos Aires 2008 – pág. 17

Convoco a pensar. Invito a que pensemos y repensemos.

En la Biblioteca uno de “los misterios” que Pamela observaba es que “*Encerrados. Cerramos la puerta y no se abrió más*”.

¿Queremos salir? ¿Cómo salir del “encierro”? ¿Cuál es o cuál sería una de las aperturas posibles si nos propusiésemos identificar alguna? ¿Son más de dos las aperturas ubicables y disponibles? Voy refiriéndome a *aperturas de miradas y lecturas de realidades* donde juegan subjetividades protagonistas de historias vitales y donde en lugar de monólogos y discursos únicos y hegemonías podamos re-crear convivencias de pluralidades – diversidades. ¿En qué términos poder abordar y pensar hoy problemáticas de altísimas complejidades intrincadas como las multiplicidades de “violencias” observables?

Rima III

*Yo tengo un gato siamés,
que se come al pez
pero el pez,
no se come al ciempiés.*

*El perro gruñó despacito,
y solo se escuchó un silbidito.*

*Era un chico que tocaba la puerta
porque se tropezó con la cuerda.²*

4

En principio podríamos admitir e incluso convenir que si la puerta no se abre más (por ejemplo para ir a jugar) estamos y quedamos encerrados. Hay allí entonces una privación o mejor dicho hay privaciones y tal vez despojos y restricciones y cercenamientos aunque sean fugaces de libertades ¡!! Las búsquedas son de líneas de fugas ¡!! También apelando al uso de plurales ¡!!

Algunas herramientas podrían ser pistas claves (y llaves) para abrir y cerrar y volver a abrir o no...

Estos aportes y sus limitaciones -entre otras- junto a ciertas *puntualizaciones y citas* incorporadas hacia el final de este texto -y consideradas parte de este trabajo- proponen algunas de tales pistas claves y llaves. Hasta aquí y para continuar... ¡!!

“Este año, a través de la docente de Formación ética y ciudadana (...), me incorporé en un taller que se denominó “Nuestros Derechos: Fortaleciendo su comunicación”. Al Taller lo diseñaron los intereses de los chicos. No decidimos nada arbitrariamente en términos de contenidos para el mismo. Nosotras queríamos que los chicos encontraran un espacio de reflexión pero sobre todo de apertura. Queríamos conocer cuáles eran los problemas que los tenían pendientes y atrapados de tal manera que la escuela no les interesara. Fue así, como una tarde al llegar a 2º año B, en una caja, los jóvenes depositaron un pequeño papel en el que anónimamente escribieron temas sobre los que querían profundizar. Todos

² Amy R. Cuquimbos Arrea (9 años). *El Libro de la Vereda*. La Vereda Asociación Civil. Bs. As. 2007 pág. 84.

vinculados a los derechos de los jóvenes. Desde violencia familiar, salud reproductiva, la educación y detención ilegal (...)

Hace un momento era la voz de Pamela en la Biblioteca de La Vereda. Y ahora son las voces de los chicos y las chicas depositadas anónimamente en una caja ubicada en la escuela. Que se abra la puerta. Y que ellos y ellas: los chicos y las chicas “encontraran un espacio de reflexión pero sobre todo de apertura”. Se abrió la caja.³

¿Por qué digo “violencias” en plural?

Porque la llamada “violencia familiar” y aún más específicamente la denominada “violencia intrafamiliar” es “una de las violencias”. ¿Cómo poder tratar hoy “violencia familiar” y “violencia intrafamiliar” como si fuesen islas o burbujas desconectadas de contextos y escenarios políticos y alimentarios y laborales y sociales y económicos y educacionales y éticos y artísticos y recreativos y saludables y civiles... sólo por mencionar algunas variables y constantes?

Cuando una “medida legislativa” –es decir una “ley”- habla de “protección contra la violencia familiar”⁴ esa legalidad está regulando acerca de hechos y conductas lesivas e incluso mortales que ya se han consumado. Proteger significa defender y resguardar. Ante una demanda explícita e implícita de protección es y está claro que “las prevenciones” primarias – secundarias –entre otras- han estado ausentes o simple y sencillamente han fracasado.

Y las preguntas continúan.

¿Se observan actualmente “violencias callejeras”? ¿Hay escenas de “violencias escolares”? ¿Observamos hechos o sabemos de conductas que configuran “violencias policiales”? Por mi parte respondo a esas preguntas afirmativamente. Son violencias familiares y callejeras y escolares y policiales entre múltiples violencias. Alternativas. Simultáneas. Frecuentes. Fugaces. Cotidianas.

Hacia los años 1996 a 1998 participé de una experiencia de trabajo en el ámbito de la Secretaría de Salud y Acción Social del Municipio de Moreno – Provincia de Buenos Aires. Fui convocada para compartir la conformación y coordinación de un equipo integrado por varias personas de diferentes trayectos formativos – profesionales cuyos objetivos eran visibilizar y abordar y atender “la violencia familiar” a través de la implementación del que llamaríamos *PRO-VI* (Programa Vínculos). A poco de andar y a raíz de un encuentro en la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires surgió el aporte de una persona anónima que hizo en voz alta el siguiente pasaje: *“Aaahhh!!! Pero aquí en lugar de la violencia familiar estamos hablando de lo familiar de la*

³ Cuando Spinoza elabora su “mecánica de los afectos primarios” propone una trilogía compuesta por alegrías (regocijo) – tristeza (dolor) – deseo (apetito acompañado de la conciencia del mismo). Spinoza *Ética*. Filosofía. Alianza Editorial/Materiales. Madrid. 2001 páginas 207/208

⁴ Cabría mencionar por ejemplo la Ley Nacional N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar.

violencia". Con esa idea y en esos términos sistematizamos posteriormente la experiencia de trabajo municipal para ser presentada en un Concurso que organizaron la Universidad Nacional de Quilmes y la Universidad Nacional de General Sarmiento (Banco de Experiencias Locales. El cambio en el municipio) (1998). Con la mencionada sistematización y en ese Concurso universitario el *Programa Vínculos* (PRO-VI) obtuvo el primer premio en forma compartida con una experiencia municipal de la ciudad de Esquel – Provincia de Chubut. Tal reconocimiento académico es registro y testimonio de nuestra conceptualización de *violencia entendida como amenazas y-o violaciones de Derechos Humanos*.⁵

Hablo entonces en *plural* porque por un lado "*de la violencia familiar pasamos a lo familiar de la violencia*". Esa "familiaridad de la violencia" hace que sean muchas /infinitas "las violencias" tanto cuantitativa como cualitativamente. Violencias de diferentes formatos y en diferentes ámbitos. Violencias con diferentes implicancias – significaciones – consecuencias. Violencias configuradas / consumadas por diferentes actores y actoras principales y secundarios y extras.

Hablo entonces en *plural* porque por otro lado los Derechos Humanos a la vez que las Responsabilidades que a tales derechos corresponden son civiles y políticos y económicos y sociales y culturales y ecológicos... Sólo por mencionar algunos. Ese conjunto / sistema de Derechos Humanos y Responsabilidades se caracteriza por integralidades e interdependencias e indivisibilidades y transversalidades. ¿Podríamos hablar del derecho a la vida sin hablar al mismo tiempo (imbricada e implícita y tácitamente) del derecho a la salud y a la salud reproductiva y a la alimentación y a la educación y al ocio y al juego... entre otros derechos humanos?

El uso de *plurales* responde a estos elementos y a estas consideraciones y a estas circunstancias tan teóricas como prácticas. Son *violencias* porque las amenazas y/o violaciones de-y-a un derecho humano impactan en el conjunto/ sistema de Derechos Humanos y Responsabilidades reconocidos a las personas sin discriminación alguna. Esas amenazas y/o violaciones se irradian e infiltran en el conjunto / sistema de DDHH.

Digamos aquí que "la edad" de las personas –aunque no explicitado- podría ser -entre otros- uno de los múltiples motivos de discriminación y-o provocaciones a discriminar. Motivos cuyas nomenclaturas son y están *abiertas* e inconclusas.⁶

Digamos aquí que "las víctimas" del (mítico) "Estado de Derecho" son antídotos contra las subjetividades de los campos de derechos humanos y responsabilidades. ¿Qué quiero decir? El llamado "Estado de Derecho" se concentra en contener/proteger a "víctimas" y así van y vienen

⁵ Badía Gustavo – Cravacuore Daniel (Compiladores) *Experiencias positivas en gestión local*. Universidad Nacional de General Sarmiento. Universidad Nacional de Quilmes. Colección Municipio y Sociedad. Buenos Aires 2000 páginas 69 a 99.

⁶ Ver por ejemplo el artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño (1989) y el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969) y el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

siendo /estando esfumadas – pisoteadas – abortadas las subjetividades libres y las libertades subjetivas que instituyen los campos de legitimidades y que son instituidas por esos campos.

Digamos aquí que en términos de Derechos Humanos caben responsabilidades indelegables a las áreas gubernamentales de los “Estados Partes...” y esos Estados son Nacional – Provinciales – Municipales. Podríamos preguntarnos qué son hoy “Los Estados Partes...” cuando así habla textualmente la Convención de los Derechos del Niño. Podríamos preguntarnos también: ¿Quiénes son nuestros “auténticos representantes” de legítimos intereses individuales y colectivos? ¿Cuáles son los pueblos de la Nación Argentina representados en las áreas y en los sectores y en los presupuestos y en las decisiones gubernamentales del Estado Nacional y de Estados Provinciales y Estados Municipales? Una de las facetas o aristas de las llamadas “crisis de representatividades” podría ubicarse en las gestiones gubernamentales de “autoridades” elegidas “democráticamente” y que sin embargo deciden omitir considerar los campos y las fuentes de legitimidades incorporadas en la Constitución de la Nación Argentina. Son así notables las ausencias de diseños e implementaciones de políticas públicas universales mientras pululan en cambio programas y planes y subsidios y asignaciones y beneficios focalizados / fragmentados / favorecedores de contenciones y controles. Dichas omisiones son particularmente notables a la hora de políticas públicas sociales –entre otras- que son incumbencias de Poderes Ejecutivos de los Estados y cuya misión es la de efectivizar derechos humanos evitando y previniendo sus amenazas y-o violaciones y-o vulneraciones de variados calibres ¡!!

Y son tantas y tan variadas “las tercerizaciones” ¡!!

7

Las relaciones son directamente proporcionales: a mayor efectivización de derechos humanos y responsabilidades una disminución de demandas de protección. E inversamente: si disminuye o se minimiza una efectivización de derechos humanos es decir que si disminuyen o se minimizan igualdades reales de trato y oportunidades en el disfrute y ejercicio de derechos humanos (DDHH) reconocidos sin discriminación (entonces) aumentan en forma multiplicada e infinita las demandas de protección e incluso las regulaciones legales de esas demandas sancionadas por los Poderes Legislativos de los Estados para que esas protecciones sean otorgadas o no por parte de Poderes Judiciales. Estos Poderes Judiciales sólo tienen competencia para actuar de acuerdo a las leyes que sancionan los Poderes Legislativos. Y esos poderes judiciales han de clamar de pronto que “el sistema está colapsado ¡!!”. Las demandas de protecciones que se plantean y promueven ante Poderes Judiciales pretenden ser sustitutivas de las omisiones de políticas públicas universales que son incumbencias de Poderes Ejecutivos de los Estados. ¿Qué es “justicia”? ¿Dónde está?

¿Cuáles podrían ser nuestras observaciones de los presupuestos anualmente aprobados por leyes de los poderes legislativos de los “Estados”? ¿Qué partidas de “recursos” son asignadas a poderes judiciales cuya misión / función llega ante “violencias ya consumadas” y que incluso suelen valerse -tales magistrados judiciales- de usos de “la fuerza pública” para que sus resoluciones / sentencias se vean “cumplimentadas” / “ejecutoriadas”? ¿Qué partidas de “recursos” se asignan a fuerzas policiales y otras “fuerzas de seguridad”? ¿Qué partidas presupuestarias se asignan a “Atención Primaria de la Salud”? ¿Qué partidas presupuestarias se asignan a prevenciones de “violencias”

promoviendo educaciones – salud – artes plásticas – literatura – música – ocio – recreación... entre otros proyectos e ilusiones y deseos vitales de niñas y niños y jóvenes y adultos y adultas?

Respecto de materias y temas y problemas de “violencias” -en términos de Derechos Humanos y Responsabilidades- los roles de poderes gubernamentales ⁷ son claves (y llaves) a la hora de fuerzas presentes a la vez que ausentes de-y-en las relaciones de poder.

“Hasta dónde hay que reducirse para evitar la represión.” ⁸

Decir discriminaciones es hablar de crímenes de lesa humanidad.

Se ha considerado “que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad (...)” ⁹

Pienso que una de las verdades es el no-olvido. Y hablo de memorias. Memorias como bisagras. Memorias como puentes. Memorias pivotes. Presentes (cotidianos) que vienen y van siendo futuros de pasados.

8

Otra de las verdades hoy es sentir – pensar – decir – hacer y no-hacer en términos claves (y llaves) de disfrutes y ejercicios del derecho humano a la vida. Sin discriminación. Sin provocaciones a discriminar. Decir pensamientos es hablar de sentimientos y también de emociones y conceptos. ¿Cómo concebir que un intelecto prescindiera de cuerpo y corazón y alma? Siento y Pienso y Digo que algunas distinciones cobran importancias y trascendencias vitales. Mamar hambre e ignorancias y tratos crueles e inhumanos y degradantes es distinto que Mamar ternuras y reconocimientos y comprensiones. Mimos y caricias y gestos amorosos se mimetizan.

Otras verdades hoy son las limitaciones e incluso los estrangulamientos y sorpresivamente también hoy son verdades esas valiosas iniciativas e ideas que nos comprometen a la vez que nos interpelan y desafían a la hora de actualizar y redimensionar las palabras Subjetividades – Dignidades – Libertades – Condiciones Humanas en términos de NO-VIOLENCIAS. ¹⁰

¿Cómo juegan aquí algunas memorias?

⁷ “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.” (artículo 1 Constitución de la Nación Argentina)

⁸ Carlos Tobal. *Morir en París* – Novela – Buenos Aires Libris 2003 pág. 152

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos – 1948. Preámbulo.

¹⁰ Propongo ver *Ciertas puntualizaciones y citas claves (y llaves) de campos/ fuentes de legitimidades: pensando posibles enlaces y conexiones...* que se incorporan más adelante entre estos aportes.

Las corrientes de escrituras normativo-instrumentales dedicadas a reconocimientos de derechos humanos sin discriminación ubican sus bases – sustentos – proyecciones en 1948 con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Una perspectiva de ese hito a la vez que hiato clave y llave es la Segunda Guerra Mundial (1938-1945) que cobró más de ochenta millones de vidas humanas. Una retrospectiva de ese mismo hito a la vez que hiato clave y llave es la Conquista de América (siglos XV y XVI) que cobró más de cien millones de vidas humanas. Y una prospectiva de ese hito a la vez que hiato clave y llave es el Terrorismo de Estado en Argentina (1976-1983) que cobró decenas de miles de vidas humanas a través de las “desapariciones forzadas de personas” y a través de los “desaparecimientos” de niños –niñas y bebés nacidos durante el cautiverio de sus madres. Guerras – Terrorismos y Conquistas hablan de genocidios cuyas secuelas y recidivas re-brotan en “estados democráticos”.

En esas referidas corrientes de legitimidades que balbucean hacia 1948 pienso que son y están claros los criterios anticipatorios y los ánimos preventivos tanto del espíritu como de las letras que se orientan a evitar daños y dolor y sufrimientos y vejámenes de personas que aun hoy son blanco de abanicos de discriminaciones susceptibles de concebirse y entenderse como crímenes de lesa humanidad.

¿De qué se habla hoy al decir Derechos Humanos? ¿Qué se dice – Qué se piensa – Qué sentimos hoy al hablar de Derechos Humanos? ¿Dónde podríamos visualizar/ visibilizar algunas de las limitaciones o de los estrangulamientos anunciados para redimensionar principios y valores de subjetividades y dignidades y libertades y condiciones humanas en términos de NO-VIOLENCIAS?

9

Las palabras Derechos Humanos están de pronto circunscriptas a denotar y connotar sus amenazas y-o violaciones en tiempos-espacios de dictaduras militares y gobiernos de facto y guerras y terrorismos de Estados. Las implicancias y significaciones y consecuencias de esas palabras *Derechos Humanos* son y están expectantes de simetrías y equidades y armonías y paridades en-y-de las relaciones de poder y de potencias / potencialidades intersubjetivas. Sin embargo tales expectativas son partes de asignaturas pendientes y metáforas e ilusiones ópticas.

Ante las indiferencias y las negaciones y re-negaciones de derechos humanos y responsabilidades estamos “encerrados” y “atrapados” y diría “condenados”. Impunidades mediante ¡!!

Derechos Humanos y Corresponsabilidades componen -desde hace recién unos sesenta años- campos sociales de estudios o componen campos de estudios (“científicos”) sociales donde urge ir acopiando /acuñando nuevos vocablos /nuevas terminologías o ir remitiendo a significados y otras significaciones originarias de palabras hoy desvirtuadas –licuadas –vaciadas de contenidos por sus usos y abusos especulativos y ambivalentes y eufemísticos de diversa índole y múltiples alcances.

Reconocimientos y Desconocimientos de derechos humanos suponen Conocimientos.

Los Reconocimientos de derechos humanos (universalidad) implican y significan y tienen por consecuencias “disponer de recursos” para disfrutar – ejercer esos derechos en los hechos (singularidad) o exigir respuesta cuando tales derechos humanos fuesen amenazados y-o violados.

Los Desconocimientos de derechos humanos implican y significan y tienen por consecuencias avasallamientos – amenazas – violaciones de tales derechos y facultades y libertades humanas a la vez que una flagrante (aunque fingida o disfrazada o enmascarada) evasión de responsabilidades incluso indelegables que tales derechos – facultades – libertades humanas demandan. Explícita e implícitamente. Ética y jurídica y políticamente hablando entre otros lenguajes.

¿Quiénes somos las personas que sabemos de nuestros derechos humanos reconocidos? ¿Por qué existen personas que conocemos nuestros derechos humanos y otras personas que no conocen tales derechos? ¿Por qué hay personas que tampoco conocen que los derechos humanos y las responsabilidades son reconocidos a las personas = seres humanos sin discriminación alguna?

Coincido con quien sostiene que los conocimientos son recursos estratégicos. (A. Argumedo. 2000). Decir no-conocimientos e ignorancias es distinto que decir desconocimientos. Y me animo a reiterar: Reconocimientos y Desconocimientos suponen Conocimientos.

Niños y niñas y adolescentes y jóvenes ¿Conocen sus derechos? ¿Conocen los correlatos entre responsabilidades y derechos humanos? ¿Conocen dónde ubicar esos derechos humanos y qué valor tienen y cuándo recurrir a ellos y ante quién apelar a esos derechos y facultades y libertades?

A estas preguntas respondo negativamente. Las experiencias revelan que niñas y niños y jóvenes y adolescentes -entre otras personas- no saben / no conocen acerca de sus derechos humanos ni conocen tampoco las responsabilidades que son la otra cara de esos derechos.

10

¿Cómo construyen entonces sus subjetividades e identidades? ¿Cómo forman y cultivan y retroalimentan legítimamente sus discernimientos y sus respectivas personalidades?

*Yo tengo un oso verde
que siempre se pierde
yo le hago chas chas
y él se me pierde más
-¿oso que te pierdes
dime a dónde vas?
-A un lugar muy verde
donde no hay chas chas¹¹*

“hecha la ley hecha la trampa”¹²

Las trampas *atrapan*. ¿Tenemos en cuenta *las violencias* que se originan en las leyes entre otras normativas que se (auto) denominan legalidades?

Las violencias son y están *encerradas* en las normas que se dicen legales y que sancionan poderes legislativos –entre otros poderes- y desde allí golpean una y otra vez. ¿Sin mirar a quién?

¹¹ Canción infantil de la cual ignoro su autor / autora

¹² Dícese que los refranes son sentencias breves y populares y didácticas. Y “para muestra basta un botón”.

El Código Civil Argentino (1871) establece que “son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de dieciocho (18) años.”¹³

El Código Civil Argentino (1871) declara incapacidades de hecho absolutas y relativas para las personas menores de edad.

El Código Civil Argentino (1871) es una (llamada y considerada y aplicada) legalidad legislativa que rige actualmente desde La Quiaca a Tierra del Fuego y desde el Océano Atlántico a la Cordillera de los Andes.

El Código Civil Argentino (1871) –una de las sanciones del Poder Legislativo estatal- des-conoce y avasalla las subjetividades instituidas por / e instituyentes de campos y fuentes internacionales y nacionales de legitimidades.

El Código Civil Argentino (1871) actualmente vigente y aplicado desde mediados del siglo XIX comete y consume flagrantes discriminaciones y provocaciones a discriminar porque ciertos seres humanos = personas son allí denominados y denominadas “menores incapaces”.¹⁴

Si el Código Civil Argentino (1871) habla “legalmente” de personas capaces y personas incapaces y de capacidades e incapacidades comete “violencias” representativas de discriminaciones o comete “provocaciones a discriminar” que representan “violencias”.¹⁵

Si el Código Civil Argentino (1871) habla de “hijos e hijas matrimoniales y extramatrimoniales” comete “violencias” representativas de discriminaciones o comete “provocaciones a discriminar” que representan “violencias”.

Si “la policía” viene y va legitimando “detenciones por portación de cara” esos “procedimientos” configuran prácticas discriminatorias y “medios” que regeneran provocaciones a discriminar.

¿Podríamos coincidir con esas afirmaciones? ¿Ustedes disienten? ¿Cuáles serían los términos de una polémica o un diálogo e intercambio respecto de esas consideraciones e ideas y reflexiones?

Y a mayor abundamiento ¿qué agrega y explicita el Doctor Dalmacio Vélez Sarsfield que es el autor del Código Civil Argentino (1871)?

*“(…) El legislador puede cambiar la capacidad y las cualidades civiles que dependen de ella. Al menor puede hacerle mayor, y al mayor menor, sin que éste tenga derecho a quejarse por el cambio, sin que pueda excepcionar con su capacidad anterior para conservarla en adelante. La ley toma al hombre en el estado en que lo encuentra, puede modificar las cualidades civiles porque son de su dominio (…)”.*¹⁶

¹³ Artículo 126 con la reforma de la Ley Nacional N° 26.579. Boletín Oficial 22/ 12/ 2009

¹⁴ Artículos 31 – 54 – 55 – 58 – 128 – 264bis –entre otros- del Código Civil Argentino

¹⁵ *(…) Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.* (Artículo 7 Declaración Universal de Derechos Humanos)

¹⁶ Nota del codificador/ legislador al artículo 4046 del Código Civil Argentino (1871 a la fecha)

Si las capacidades e incapacidades y cualidades civiles de las personas son “dominios” de legisladores legales ¿Cómo compatibilizar “esos dominios” con los disfrutes y ejercicios de legítimas libertades a la luz de dignidades humanas? Sin “luz” o más precisamente sin “esas luces de dignidades humanas” diría por mi parte que retorna el ostracismo¹⁷!!

Las regulaciones codificadas civiles argentinas están *encerradas* y reproducen *cerrazones*. Son oscuras. Son discriminatorias. Y desde allí dispersan e impregnan infinitos desconocimientos de derechos humanos y responsabilidades civiles y políticos y culturales y económicos y sociales... y vitales de las personas. Las regulaciones civiles argentinas –entre otras- son legalidades ilegítimas.

Decir Legitimaciones es distinto que decir Legitimidades

Legitimación = Naturalización. Legitimaciones = Naturalizaciones.

Legitimidades = Autenticidades = Leal = Campos y fuentes internacionales y nacionales de DDHH.

Según hemos visto hace un momento una “legalidad”: el Código Civil Argentino por “medio” de una sanción “legislativa”¹⁸ viene y va regenerando desde 1871 hasta la actualidad legitimaciones. Son legitimaciones de “cosificaciones” de seres humanos que a la vez “cosifican” seres humanos. Son legitimaciones de (tratos y) denominaciones despectivas / humillantes que reciben ciertas personas y respecto de quienes están establecidos estatutos e incluso prejuicios de minus-válidos y que dan cuenta de disparidades y sometimientos y hasta diría yugos de corto – mediano – largo alcance.¹⁹

Siento y pienso y digo que son múltiples *las violencias* cotidianas que encuentran legitimación en ese Código Civil Argentino entre otras reglas y pautas legales - reglamentarias - consuetudinarias. Y por ende son también múltiples las representaciones y repercusiones y reverberaciones de tales violencias legitimadas a través de prácticas sociales – profesionales y relaciones interpersonales.

Se trata -propongo- de ir visualizando y revisando y elucidando teórico-prácticamente. Decir relaciones interpersonales es distinto que decir relaciones intersubjetivas. Y una de las ideas es ir tal vez reformulando esas relaciones humanas que son y están hoy contundentemente ilegítimas.

Podrían generarse y reproducirse a partir de allí trayectos e itinerarios de re-legitimaciones. Los tratos ilegítimos cuya legitimación cerrada y cristalizada observamos a diario -y que de pronto nos involucran- vienen y van demandando arduos estudios y análisis y trabajos de re-legitimaciones. De allí mi convocatoria e invitación a pensar y repensar.

¹⁷ “Ostracismo: Destierro político acostumbrado entre los antiguos atenienses. Exclusión voluntaria o forzosa de los oficios públicos” (Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color. Barcelona 1997)

¹⁸ Ley N° 340 del 25 de septiembre de 1869

¹⁹ ¿Se han revisado acaso los alcances éticos del “deber de obedecer” tal como propone la Exposición de Motivos de la Ley Nacional N° 23.521 “Obediencia Debida” de junio – 1987 ya anulada casi veinte años después de su sanción?

Más a menudo que los alcances de nuestras imaginaciones ocurre que las legalidades –decretos y legislaciones y reglamentos entre otras- facilitan y hasta motorizan y propician legitimaciones de ilegitimidades. Los no-saberes y los no-conocimientos fertilizan esos fecundos territorios. ¿Cómo sensibilizar y concientizar y dar (nos) cuenta de las ilegitimidades naturalizadas?

Las legitimaciones van encubriendo y desdibujando y haciendo invisibles abanicos de “violencias”. Al ir replicándose y regenerándose tales invisibilidades es “como si” primaran “las normalidades” que operan y funcionan “a modo de capitales y paraguas-parámetros y respaldos” preservadores de las lógicas formales y sustanciales del statu-quo de un “modelo”/ de una “estructura” social – geopolítica – económica – ecológica... cuyas vetas y venas y musculaturas y silenciadores circulan a través de divisiones y selectividades y exterminios. Mientras “esas normalidades” priman y rigen y “ordenan” y “disciplinan” las legitimaciones avanzan y van y vienen agravándose así profunda y entrañablemente los problemas y conflictos y angustias y dolor “encerrados” en-y-por auténticas ilegitimidades. De allí luego las impunidades. De allí luego también “las impotencias”. De allí luego “los desfasajes” en las re-producciones de conocimientos científicos e incluso en los roles y posicionamientos de intelectuales. ¿Cuáles son hoy los criterios de problematizaciones sociales? ¿Cómo definimos hoy los problemas a investigar en “ciencias sociales”? ¿En qué consisten las prácticas sociales consecuentes? De pronto son abanicos de tiempo-espacios donde las “cegueras” y las necesidades intelectuales ofrecen funcionalidades a pre-dominantes hegemonías únicas. De pronto son exterminios tan reales como simbólicos en las relaciones de poder/ poderes que insisten y logran deslegitimizar producciones y distribuciones y apropiaciones de conocimientos.

13

Decir legitimar es distinto que decir legitimizar. Decir legal es distinto que decir legítimo. Decir legalidad es distinto que decir legitimidad. Decir ley ofrece una pluralidad de significaciones. Decir judicial es distinto que decir justicia. Decir “ciencia del derecho” es distinto que decir “ciencias sociales: una de cuyas ramas son los campos de derechos humanos”. Decir daños y perjuicios es distinto que decir sufrimientos y dolor... Una de las ideas es pronunciar palabras y recordar y dar cuenta con hechos y actos y escenas qué hay detrás de ellas. Y podríamos continuar distinguiendo precisamente al bucear en búsqueda de liberaciones y aperturas y emancipaciones ¡!!

“La policía elige la crueldad gracias a que es pesimista respecto de la honestidad de la gente”²⁰

“Sobre el término detención ilegal.

Con este término, creo que todos nos referimos al tipo de procedimiento que la policía legítima “como técnica cotidiana” para constatar datos personales de los niños/as y adolescentes que circulan por un determinado territorio. Según la fuerza, el procedimiento justifica la demora por más de seis horas en una dependencia policial o comisaría. En la mayoría de los casos la policía utiliza figuras tales como “portación de cara”, “averiguación

²⁰ Carlos Tobal - Novela citada - página 160

de antecedentes”, “circular sin documentación”. (...) en la mayoría de los casos este tipo de detenciones de menores tiene como características principales:

la incomunicación

el maltrato por parte de la policía

el robo de las pertenencias que los chicos tenían al momento de la detención

la amenaza y la tortura en calabozos de las comisarías

Lo que se trabajó justamente en el taller fue el proceso de desnaturalización de este accionar ilegal que se da todos los días en Santa Fe (...)”

Tal vez ésos sean algunos de tantos *accionares ilegales*.

Tal vez ese *accionar ilegal* de la policía –entre otras “autoridades al servicio de la comunidad”- “*se da todos los días*” también en otras localidades urbanas e incluso pueblerinas de suelos y cielos argentinos. Claro es y está que los miedos y las intimidaciones suelen ser paralizantes.

*“Yo tenía la costumbre de preguntar siempre, ¿por qué?”*²¹

Y en principio coincidiría: el fortalecimiento de nuestro trabajo se ubica en las desnaturalizaciones que demandan abrumadoras legitimaciones ilegítimas e ilegitimidades legitimadas que sacuden y sorprenden más de una capacidad de asombros y escalofríos e insomnios ¡!!

Es y está claro.

Las “técnicas cotidianas” que la policía legitima para la detención de adolescentes y jóvenes son prácticas ilegítimas y al mediar el monopolio de usos / abusos de fuerzas que se reservan y adjudican los “Estados...” (Estado Nacional – Estados Provinciales – Estados Municipales) esas detenciones legitimadas son “violencias” configurativas de variados niveles / formatos de crímenes de lesa humanidad. Virtuales y-o Reales. Inminentes y-o eventuales.

Recordemos por favor que “la policía” es uno de los recursos que mediatiza y protagoniza los usos y los roles y las funcionalidades de “la fuerza pública”. Recordemos también por favor que -en cambio- son “los presupuestos” las medidas legislativas anualmente aprobadas (o no) donde se distribuyen precisamente “recursos” para responder (o no) favorablemente a las políticas públicas que demandan los reconocimientos de derechos humanos y responsabilidades. Recordemos también por favor que esas políticas públicas orientadas a ir efectivizando derechos humanos y responsabilidades son incumbencias indelegables de poderes ejecutivos de “los Estados”.

Una de las herramientas medulares para ir pensando y trabajando desnaturalizaciones / deslegitimaciones de amenazas y-o violaciones de derechos humanos es precisamente el

²¹ Idem anterior – página 152.

conocimiento o mejor dicho en plurales: esas herramientas son los conocimientos que de tales derechos humanos junto a las correlativas responsabilidades sean materia de apropiaciones por parte de las personas. Sin discriminación.

Y nuevamente la memoria y los registros de esa memoria nos revisitan a cada instante.

“Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden judicial, administrativa u otra autoridad pública”.²²

Regresan las no-permisibilidades de salir. Regresan entonces las prohibiciones de salida. Regresan los encierros y las puertas que se cierran para no abrirse más ¡!! Regresan las cerrazones y los cerramientos y hasta diría las cerrumas. Regresan las personas encerradas = privadas / despojadas de libertades. Encierros e internamientos que se materializan ante inimputabilidades. Por “el período más breve que proceda”. Encierros e internamientos que se materializan incluso por “problemas asistenciales” con la (pseudo / falsa / fingida) “razón y función y necesidad” de “protección de persona” o de “protección integral del menor” o de “la protección de los derechos del niño”. Literal y fácticamente tales “protecciones” son “penas y sanciones y castigos” ¡!!

En esos lugares de *internamiento* o en “hogares de puertas abiertas” que se dicen que son para “protección de menores” y que se dicen funcionar “como si fueran una gran familia” se consuman abusos y se cometen abusos sexuales entre otros delitos civiles y-o penales contra niños y niñas y adolescentes (*pederastia – pedofilia*: sólo por mencionar algunos). Esos hechos y actos y esas conductas criminales son esporádica o frecuente o periódicamente de público conocimiento ¡!!

15

Las afirmaciones son respuestas a preguntas. Y si ciertas preguntas no reciben respuesta entonces los interrogantes y las incógnitas perseveran e insisten. Y una que otra respuesta va viéndose superada desconcertadamente y con creces por infinitas preguntas. De ahí que continúen y se redoblen las preocupaciones e inquietudes y las búsquedas de aperturas...

¿Cómo y desde dónde pensar hoy NO-VIOLENCIAS?

En más de varios momentos los molinos de viento soplan feroces tempestades y las adversidades y debilidades son horadantes... Y de pronto esos anhelos de cambios y de transformaciones y esos deseos de “que las realidades puedan ser diferentes” a través de medios-fines indisciplinados e innovadores y recreativos... son y vienen y van siendo...

²² Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Resolución 45/113 aprobada por la Asamblea General – 2 de Abril de 1991 – Regla 11 b). Y “Los Estados Partes velarán porque: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (...) b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.(...)” (artículo 37 Convención de los Derechos del Niño).

Todo a pulmón

Qué difícil se me hace
mantenerme en este viaje
sin saber adónde voy en realidad.
Si es de ida o de vuelta,
si el furgón es la primera,
si volver es una forma de llegar.
Qué difícil se me hace
cargar todo ese equipaje,
se hace dura la subida al caminar.
Esta realidad tirana
que se ríe a carcajadas
porque espera que me canse de buscar.

Cada gota, cada idea,
cada paso en mi carrera
y la estrofa de mi última canción;
sí, cada fecha postergada,
la salida y la llegada
y el oxígeno de mi respiración.

Y todo a pulmón,
Todo a pulmón.

16

Qué difícil se me hace
mantenerme con coraje
lejos de la transa y la prostitución.
Defender mi ideología,
buena o mala pero mía,
tan humana como la contradicción.

Qué difícil se me hace
seguir pagando el peaje
de esta ruta de locura y ambición.
Un amigo en la carrera,
una luz y una escalera
y la fuerza de hacer todo
a pulmón.

Cada gota... ²³

²³ Alejandro Lerner. La canción aparece en su disco *Todo a pulmón*. 1983

Ciertas puntualizaciones y citas claves (y llaves) de campos/fuentes de legitimidades: pensando posibles enlaces y conexiones...

- **Representación y Representatividades: ¿crisis?**

“Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.” (Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina).

- **Forma de Gobierno**

“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución.” (Artículo 1 Constitución de la Nación Argentina - Parte Primera)

- **Derecho de Peticionar**

“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: (...) de peticionar a las autoridades (...).” (Artículo 14 Constitución de la Nación Argentina- Parte Primera)

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular y el de obtener pronta resolución”. (Artículo XXIV Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre – Parte Segunda – complementaria de Parte Primera de la Constitución de la Nación Argentina)

- **Principio de Autonomía**

“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofenden al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.” (Artículo 19 Constitución de la Nación Argentina – Parte Primera)

- **Inviolabilidad de principios – derechos – garantías reconocidos**

“Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.” (Artículo 28 Constitución de la Nación Argentina – Parte Primera)

- **Amparo**

“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual e inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva (...), Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio.” (Artículo 43 Constitución de la Nación Argentina – Parte Primera)

- **Derechos Humanos**

“Corresponde al Congreso: (...)

Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana de Derechos Humanos (...) la Convención sobre los Derechos del Niño, en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la Primera Parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos (...).” (Artículo 75- inciso 22 Constitución de la Nación Argentina – Parte Segunda)

18

- **Felicidad**

“Considerando:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad (...)” la Novena Conferencia Internacional Americana – Bogotá – Colombia – 1948 “ACUERDA: Adoptar la siguiente Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (...)” (Considerandos)

- **Libertad – Justicia – Paz – Dignidad**

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (...)” la Asamblea General de Naciones Unidas Adopta y Proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos - Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948 (Preámbulo)

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

(Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica – artículo 11)

- **“Dignidad humana” (universalidades) –
“Personalidad de cada ser humano” (singularidades)**

“La ciencia de los derechos humanos es una rama especial de las ciencias sociales, cuyo objeto es el estudio de las relaciones humanas a la luz de la dignidad humana, así como la determinación de los derechos y facultades que son necesarias como conjunto para el pleno desarrollo de la personalidad de cada ser humano.” (René Cassin. 1948. Uno de los principales redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos)

- **“El ser del latinoamericano...”**

“La filosofía de los americano nos revela, como consecuencia de estos análisis, un hecho fundamental que permite comprender el sentido de nuestra historia: *el ser del latinoamericano consiste en la exigencia de ser reconocido*. Porque *su ser* de hombre le fue regateado, porque fue considerado como un ser inferior, sin la capacidad de hacer lo que los hombres superiores de Occidente podían realizar, porque se le negó el derecho de disponer de su destino al igual que los poderosos pueblos de allende los mares, porque se le consideró inculto y bárbaro, porque fue despreciado, *el hombre de Latinoamérica exige ser reconocido en cuanto hombre*. (...) El fundamento último de nuestro ser, el principio sobre el cual se funda nuestra manera de ver el mundo es, así, lo que podría denominarse un *Humanismo de reconocimiento*. Y es sobre esa base como la filosofía latinoamericana fundamenta su concepción de los derechos humanos. Los derechos humanos no son sino la consecuencia del reconocimiento del valor intangible de la condición humana.” (Francisco Miró Quesada “Los Derechos Humanos en América Latina”. Artículo en “Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos”. A. Diemer y otros autores. Serbal/Unesco. 1985 – pág. 343)

19

- ***Ser humano libre, exento del temor y de la miseria...***

“Los Estados signatarios de la presente Convención, (...) Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos y (...) Han convenido en lo siguiente: (...)” (Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica – 1969 – Preámbulo)

- ***Vida – Libertad***

“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y (...)” (Artículo I Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre - 1948)

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Artículo 3 Declaración Universal de Derechos Humanos – 1948)

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (...)” (Artículo 4 Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica – 1969)

- **Privación de Libertad**

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes pre-existentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.” (Artículo XXV Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre – 1948)

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.” (Artículo 9 Declaración Universal de Derechos Humanos – 1948)

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. (...)” (Artículo 7 Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica – 1969)

“Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.” (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Resolución 45/113 aprobada por la Asamblea General – 2 de Abril de 1991 – Regla 11 – b))

20

- **¿Delincuencia Juvenil? – Prevención**

“(…)”

2. Para prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

(…)”

5. (...) La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

(…)”

e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta.

f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de “extraviado”, “delincuente” o “predelincente” a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable (...)” (I. Principios Fundamentales. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. (Directrices de Riad) Resolución 45/112 aprobada por la Asamblea General el 14 de Diciembre de 1990)

- **“Integridad”**

“Todo ser humano tiene derecho (...) a la integridad de su persona.” (Artículo I Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre – 1948)

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...)” (Artículo 5 Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica – 1969)

- **Ser Escuchado**

“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.” (Artículo 12 Convención de los Derechos del Niño – 1989)

- **Educación**

“Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
(...)
d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre (...)” (Artículo 29 Convención de los Derechos del Niño – 1989)

- **Prevención de “violencias” = Efectivizando legitimidades = Conocimientos de Derechos Humanos y Responsabilidades - SIN DISCRIMINACIÓN. Tampoco por “edad”**

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención persona es todo ser humano.” (Artículo 1 Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica – 1969)
“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.” (Artículo 2 Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica – 1969)

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes, adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.” (Artículo 4 Convención de los Derechos del Niño – 1989)

Entre otros materiales considerados menciono los siguientes...

Argumedo Alcira . *Los silencios y las voces en América Latina*. Buenos Aires. Ed. Colihue. 2000

Antología. *El rock argentino en cien canciones*. Leer y Crear. Buenos Aires. Colihue. 2003

Badía Gustavo – Cravacuore Daniel (compiladores) *Experiencias positivas en gestión local*. Universidad Nacional de Quilmes – Universidad Nacional de General Sarmiento. Colección Municipio y Sociedad. Buenos Aires 2000

Bokser Mirta F. *Seres Humanos – Personas – (su) Personalidad jurídica*. Buenos Aires. Colihue 2009

Constitución de la Nación Argentina

22

Diemer A. y otros autores. *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Serbal/Unesco. Barcelona 1985

El libro de La Vereda. Buenos Aires. La Vereda Asociación Civil. Buenos Aires 2007

El libro de La Vereda dosmilochos. La Vereda Asociación Civil. Buenos Aires. 2008

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Publicaciones periodísticas: artículos – publicidades – humor... Fotografías... Obras pictóricas...
Temas musicales... Películas...

Tobal Carlos. *Morir en París*. Novela. Libris. Buenos Aires 2003

mi reconocimiento a ustedes

Mirta Felisa Bokser

mi_ser@infovia.com.ar

22 de noviembre de 2010

**1° Congreso Internacional Patagónico: “Violencia Familiar y Delitos contra la Integridad sexual”.
Caleta Olivia – Provincia de Santa Cruz – 25 y 26 de Noviembre – 2010**

de libre circulación impresa y digital

